

## EXPEDIENTE Pol- 299 AC

### ASUNTO: Parque Eólico “FUERGA” Y “MARMICA”

D. /D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio y/o correo electrónico a efectos de notificaciones:

ante el Órgano al que me dirijo, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

D I G O:

Que, vista la solicitud de referencia, presento las siguientes:

#### A L E G A C I O N E S:

1.- **La ubicación de aerogeneradores se sitúa dentro de los límites de protección de Alta categoría ambiental en la Zonificación de la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. BOE nº 9, de 11 de enero de 2021.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), ya regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar desde las primeras fases de su concepción que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Aún así, se pretenden instalar, según los proyectos anunciados, 49 aerogeneradores y 5 torres de medición que se encuentran inmersos de lleno en la Zona de Alta Sensibilidad Ambiental.

**Por otra parte, la extrema cercanía de estos aerogeneradores a distintos núcleos de población imposibilita su autorización, dado los impactos negativos de toda índole que pueden llegar a ocasionar a sus habitantes.**

2.- **Invasión de Montes arbolados de Utilidad Pública con Planificación Forestal y con Certificación Forestal Sostenible.**

Los parques eólicos crean diversos riesgos producidos por la ocupación de extensos territorios, que pierden parcial o totalmente su capacidad de acogida para la biodiversidad; tanto por ocupación directa como por lo que conlleva el acceso a ellos. Ocupación y accesibilidad provocan, con su puesta en marcha, una desmedida presión antrópica; son evidentes los efectos negativos sobre las dinámicas ecológicas de las especies vinculadas a estos ecosistemas, generando en todas ellas un incremento de la mortalidad o su extinción. A ello debe añadirse que el transporte de la energía desde los centros de producción hasta los lugares de consumo hace imprescindible la implantación de extensas infraestructuras, que tienen efectos negativos sobre el paisaje y sobre las especies de aves y/o quirópteros; su muerte por colisión y/o electrocución (como se desarrolla más adelante) lo que afecta gravemente a los flujos migratorios, tanto a nivel local como global, y que implica consecuencias graves en su éxito reproductor e, incluso, en su supervivencia.

## 2.1.- AFECTACIÓN A LOS BOSQUES

Resulta inaudito, y cuanto menos contradictorio, que para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a través de las energías renovables se recurra a invadir bosques que precisamente realizan esa función, además de prestar enormes servicios ecosistémicos (biodiversidad, prevención de zoonosis y posibles pandemias que afecten a la salud pública), más aún en una comarca donde sus bosques son de especial interés ambiental. No tiene ninguna explicación; y además, si en la Evaluación Ambiental Estratégica (EIA), no se ha considerado ninguna otra alternativa para evitar la ocupación de estos bosques maduros puede considerarse como motivo suficiente para entender que este no es el lugar adecuado, porque **la supuesta reforestación nunca podrá sustituir al bosque maduro autóctono de *quercus pyrenaica* existente, considerado en estas zonas una de las representaciones europeas más importantes de estos bosques. Así como *quercus robur* y *quercus petrae* que están en riesgo por este proyecto. Los bosques autóctonos maduros se aprovechan para caza y el pinar joven (*pinus silvestris*) para explotación silvícola. Ambos son de gran riqueza micológica y de interés especial por su explotación.**

El proyecto afecta a más de 40 árboles de *quercus pyrenaica* de 1 m de diámetro e implica 2 km de eliminación de quercus y acebos de entre 10 y 50 cm de diámetro.

Nos acogemos a la Directiva Habitats (directiva 92/43), Real Decreto 1993/1998, del 12 de junio, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestres. En esta normativa hay varias zonas afectada por el anteproyecto que son prioritarios según la normativa de referencia.

## 2.2.-ZONAS COLINDANTES Y CORREDORES RED NATURA 2000

Es importante considerar, a su vez, que el bosque maduro -donde se pretenden instalar injustificadamente los aerogeneradores citados- alberga varias especies de gran relevancia, algunas de ellas presentes en la Directiva de Aves. De tal manera que afectaría a los valores que intenta preservar la zona que engloba la Red Natura 2000 y ZEPA.

Abundando sobre ello, el art. 3.1 de la Directiva 92/43 de Hábitats y el art. 4.3 de la Directiva de Aves, establecen, en primera instancia, una coherencia “primaria” derivada de la obligación de garantizar el estado de conservación favorable de hábitats y especies relacionados entre sí, a través de la *red de espacios protegidos* Natura 2000. Pero, también los arts. 3.3 y 10 de la Directiva 92/43 de Hábitats hablan de una coherencia ecológica “reforzada” referida a la protección de determinados elementos del paisaje y del territorio que, **aún ubicados fuera de la Red Natura 2000, son importantes por su papel conector entre hábitats y especies.** Esta importante característica adicional de la coherencia ecológica es la “conectividad” entre los sitios de la red.

**Las zonas donde se quieren instalar los aerogeneradores están muy próximos a un espacio protegido ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y ZEC (Zona Especial de Conservación). En concreto están en la Zona IBA (Área de Conservación de Aves y Biodiversidad) IBA045-Sierra de la Demanda.**

El artículo 4 de la Directiva Aves establece que las especies mencionadas en su Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En particular recoge la obligación de clasificar como zonas de protección especial (ZEPA) a los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de estas especies.

Tal y como indica la propia Directiva, el Anexo I incluye principalmente las especies amenazadas de extinción, las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats, las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada y otras especies que requieren una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.

Además, la Directiva establece los mismos requerimientos de medidas de gestión para las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular.

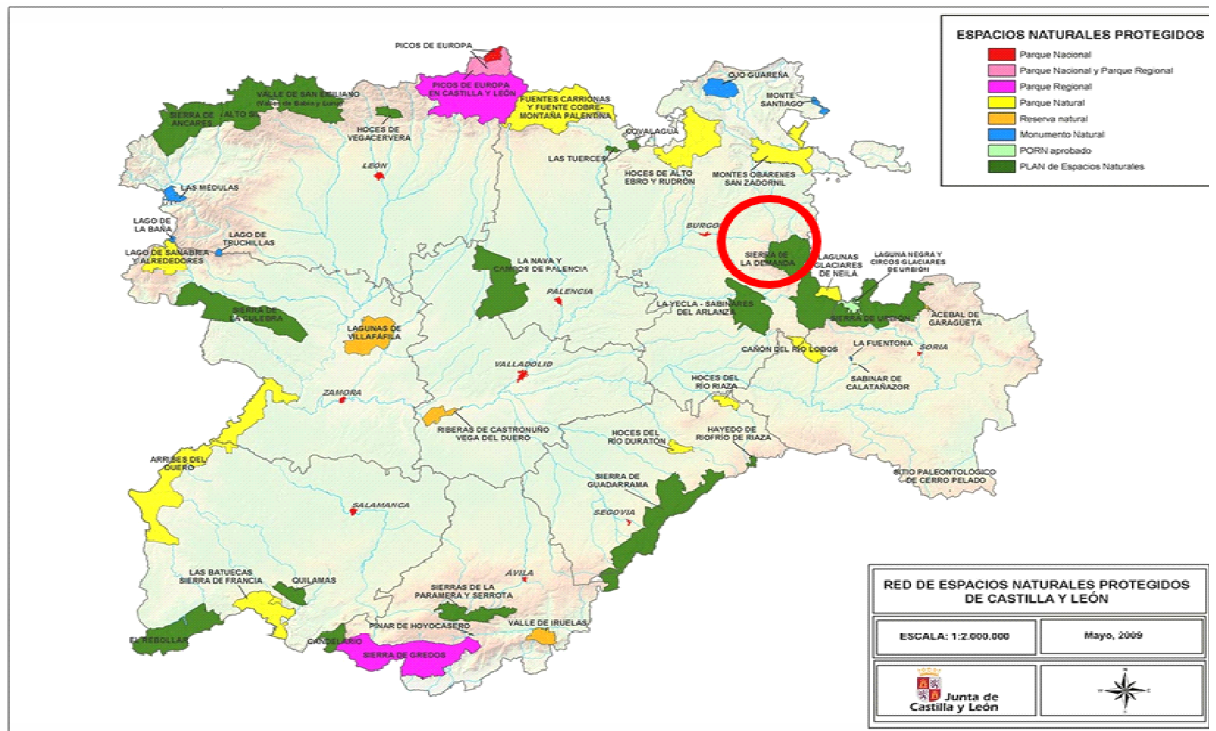
**Los espacios naturales protegidos aislados resultan insuficientes para conservar la biodiversidad** y para cumplir muchas otras funciones ecológicas y sociales importantes ya que buena parte de los procesos ecológicos dependen de dinámicas horizontales que ponen en conexión unas porciones del espacio con otras y que desempeñan un papel importante en la configuración territorial y resulten claves para la conservación de la naturaleza.

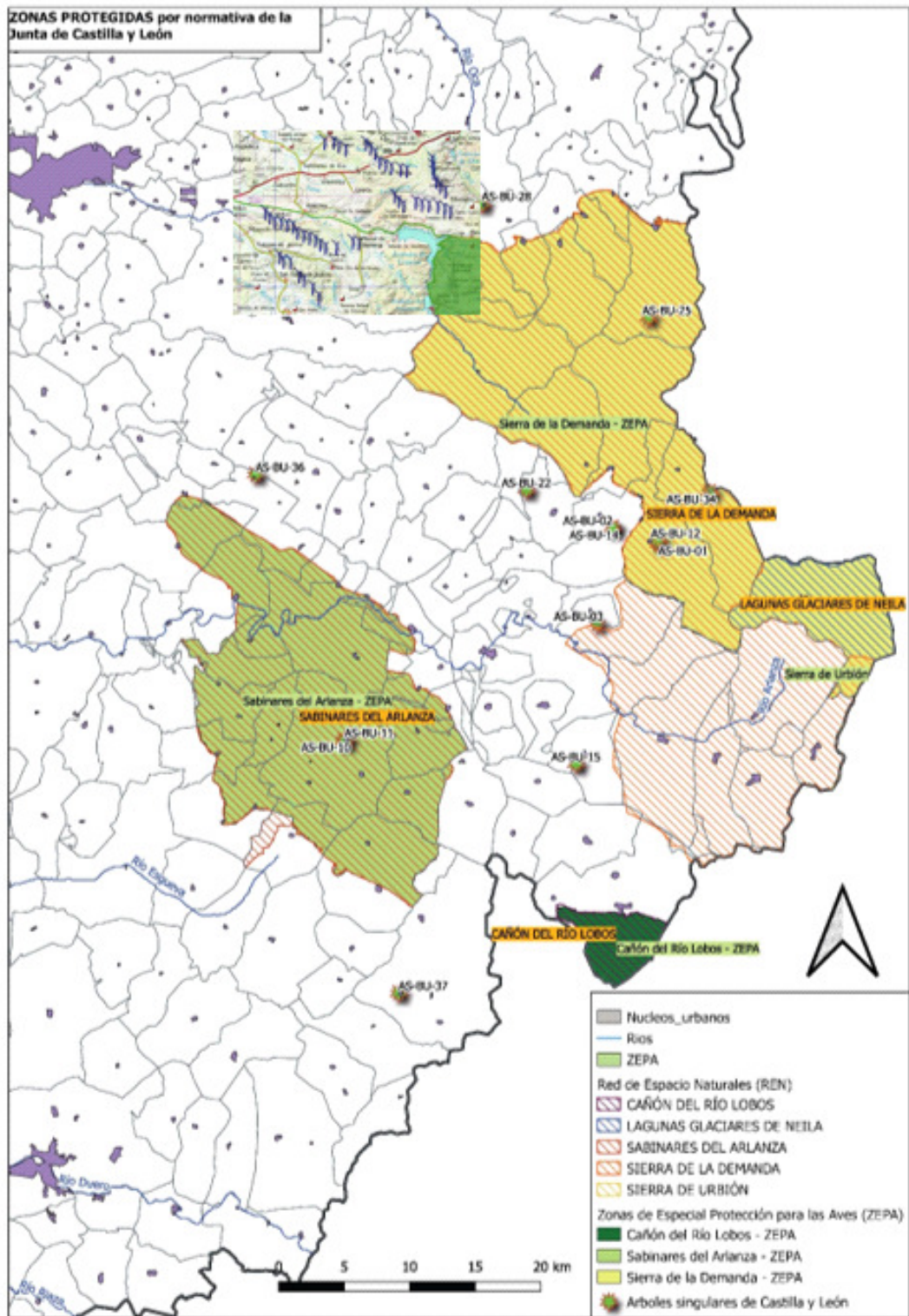
El incremento de las infraestructuras, la excesiva *antropización* del medio natural y el cambio de usos del suelo están propiciando un sensible aumento de la fragmentación de los hábitats. Esta fragmentación tiene como resultado la degradación y la pérdida de hábitats y la alteración de los patrones migratorios, ya sean a nivel local o global, de las especies. Por añadidura esta pérdida de conectividad agrava las consecuencias del cambio climático al reducir la resiliencia de los hábitats y especies al mismo y dificultar su capacidad para migrar a zonas con condiciones climáticas más adecuadas a sus requerimientos ecológicos. En estas circunstancias **el deterioro de la conectividad constituye una de las amenazas más sensibles para la conservación de la biodiversidad y el cumplimiento de los objetivos de la Red Natura 2000.**

Por todo lo anterior, cobra relevancia la creación y protección de los corredores ecológicos como elementos indispensables en la conservación y gestión de las especies y ecosistemas. En coherencia con estos supuestos las dos Directivas que rigen la Red Natura 2000 incluyen provisiones para la conservación y mejora de la conectividad, al igual que la **Ley 42/2007 de 13 de diciembre, que en su artículo 46 exige a las Comunidades autónomas que fomenten “la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres”.**

En definitiva, se considera que la conservación de los valores por los que se crea la Red Natura 2000 requiere la protección de los procesos ecológicos que los sustentan y un territorio adecuadamente conectado es una condición indispensable para mantenimiento de esos procesos y, en definitiva, para la existencia de una red ecológica coherente.

Se presentan a continuación unos mapas donde puede verse claramente la importancia de las zonas donde se quieren implantar los aerogeneradores, como zonas colindantes del ZEPA de la Sierra de la Demanda y como corredores ecológicos que conectan unas zonas protegidas con otras.





### 2.3.- INCIDENCIA SOBRE LAS AVES

A la vista de las premisas de protección de zonas colindantes y corredores, está claro que **la introducción de aerogeneradores tan próximos a una zona protegida, como es el caso, no cumpliría con las exigencias de la Red Natura 2000 y supondría un grave deterioro e incluso la extinción en estas zonas de muchas de las especies que la habitan**, especialmente las **aves incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves**. A continuación, se hace referencia a algunas de ellas:

- Se puede encontrar como especies nidificantes, entre otras, el Abejero europeo (*Pernis apivorus*), el Milano negro (*Milvus migrans*), Culebrera europea (*Circaetus gallicus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), Azor (*Accipiter gentilis*) o el Chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*).
- Está presente el **Milano real (*Milvus milvus*)** como nidificante e invernante, **ave considerada en peligro de extinción**.
- Se ha constatado además en la zona la presencia de **Buitre negro (*Aegypius monachus*)**, **Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)** y **Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)**, consideradas **especies vulnerables**.
- En la zona de Haedillo-Rábanos, en el embalse de Alba, cría la única pareja de **Alimoche (*Neophoron percnopterus*)** de la comarca, **cuyas poblaciones están en importante declive y es considerada también como especie vulnerable**.
- En zonas aledañas cría, también en declive, el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
- Hay que destacar también la importante presencia como nidificante de Chocha perdiz (*Scolopax rusticola*), especie muy escasa como reproductora en toda la provincia burgalesa (*Atlas de las Aves Nidificantes de la Provincia de Burgos*) y península Ibérica (*Atlas Nacional*), y que tiene en algunos rodales, como es el caso, una presencia destacada.
- Afectaría además la instalación de aerogeneradores a la presencia de aves nocturnas como el Búho real (*Bubo bubo*), el Búho chico (*Asio otus*), el Cárabo (*Strix aluco*), el Mochuelo (*Athene noctua*), la Lechuza común (*Tyto alba alba*) o el Autillo (*Otus scops*), con lo que se reducirían las poblaciones drásticamente en estas zonas y **quedaría afectado el Proyecto de Conservación de Aves Nocturnas financiado y desarrollado por la Asociación Tierra Sabia y la Plataforma Vecinal de San Adrián de Juarros**, que en 2015 consiguieron la recuperación de cuatro parejas de **cárabo** y una de **lechuza común**.
- Estos proyectos afectarían también a zonas de paso de aves migratorias, tanto cinegéticas como protegidas, como la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la grulla (*Grus grus*) y varias especies de ánsares.

Los aerogeneradores generan corrientes de aire que provocan un vuelo muy variable en las aves, zigzagueante y oscilante, que ni la altura de vuelo en relación al terreno, en general entre 5 y 50 m., ni las corrientes ascendentes, que aprovechan las aves de gran tamaño, producido por el efecto vertiente de las pendientes de las montañas y así, según estudios del Campo de Gibraltar, la práctica totalidad de las aves muertas en la zona lo hacen en condiciones de perfecta visibilidad. Debe tenerse en cuenta que las aves

planeadoras y rapaces incrementan sus desplazamientos en los días que el viento sopla con una cierta intensidad para aprovechar las corrientes y la fuerza del aire. La incidencia que, sobre el comportamiento de las aves y la pérdida de hábitat, tiene la alteración física del biotopo es mucho más importante aún que la mortandad por causa de colisiones.

Las consecuencias negativas que se producirían debidas a la invasión del bosque por parte de aerogeneradores -que alcanzan una altura de 220 metros (altura de buje 135 m + longitud de palas 85 m), y un diámetro de rotor de 170 metros- es inaceptable y, desde luego, no es sostenible con los principios de conservación de la biodiversidad plasmados en el PNIEC.

#### 2.4.- INCIDENCIA VISUAL

La ubicación del parque eólico de «MARMICA» se plantea en las proximidades de una zona de sensibilidad ambiental extrema dentro de la ZEPA de Humada-Peña Amaya. Los principales valores naturales de esta zona son de tipo perceptual (amplias panorámicas, con un paisaje de gran calidad), faunístico (con una importante avifauna y una gran colonia de especies rupícolas), e histórico-artístico (abundantes yacimientos arqueológicos catalogados en su inmediato alrededor).

Supone un **impacto crítico sobre el medio perceptual con enorme incidencia visual**, ya que se corta la cuenca visual con elementos extraños que dominan la visión, produciendo así un impacto crítico sobre el paisaje, aunque en el Estudio de Impacto Ambiental sólo se considere *compatible* si bien, y con una completa dependencia subjetiva, sería visible desde grandes distancias y desde las carreteras N-120, Logroño-Vigo; BU-820, Ibeas de Juarros-Barbadillo del Pez; carreteras locales como las BU-V-8002 y BU-V-8004, y caminos de usos turísticos como el Camino de Santiago y otros que, aunque de menor entidad, no menos transitados por ello, al discurrir por terrenos de una gran calidad paisajística y turística, debido a la gran cantidad y calidad del patrimonio artístico existente. La cuenca visual que ofrecerán los molinos se puede considerar dominación total, al atraer y converger todas las miradas sobre ellos, anulando toda capacidad de acogida perceptual, dada su posición y **destruyendo la calidad paisajística**.

Desde casi todos los puntos estos molinos se verían recortados contra el horizonte, acentuando su percepción visual. Esta alta calidad paisajística o del medio perceptual viene configurada por la orografía montañosa, dada la proximidad con la Sierra de la Demanda.

#### 2.5.- ZONAS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO

Existe, además, en estos bosques una gran vulnerabilidad de incendios forestales, ya que son consideradas **zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente**, tal y como recoge el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su punto 1, aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios. Las zonas de alto riesgo de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León quedan declaradas por ORDEN MAM/1062/2005, de 5 de agosto y por ORDEN MAM/1111/2007, de 19 de junio.”

En el caso de estos proyectos, **la totalidad de las infraestructuras de los parques eólicos FUERGA Y MARMICA y su infraestructura de evacuación se encuentran dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales de Castilla y León**, según recoge la Cartografía de la Junta de Castilla y León escala 1:25.000.

Como hemos visto hasta ahora, la implantación de aerogeneradores tan próximos a una zona de protección especial ZEC y ZEPA, ocasionaría un fuerte impacto ambiental, no asumible en el ecosistema forestal, pero además vendría acompañado de un gran riesgo de incendios, que es inasumible para el mantenimiento de las zonas protegidas, pues cualquier chispa o rotura en las instalaciones puede provocar el incendio de estas zonas de especial interés.

**Las medidas que el proyecto contempla para paliarlo, podrían resultar efectivas fuera de las masas forestales, pero dentro de ellas, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, se antojan insuficientes a todas luces. Una razón más para no permitir esos aerogeneradores en el bosque.**

### 3.- Efectos acumulativos y sinérgicos

El estudio, EIA, no tiene en cuenta, como debiera, según la Ley 21/2013, los efectos sinérgicos y acumulativos. Se omiten por completo los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos eólicos existentes

4.2.3. *Impactos acumulativos o sinérgicos* “La aplicación del primer párrafo del artículo 46.4 de la Ley 42/2007 y del artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE requiere que cuando existan otros proyectos, planes o programas que también puedan afectar a los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar de manera acumulada o sinérgica con el proyecto que es objeto de evaluación, se han de considerar los efectos acumulados o sinérgicos.

El EIA, añade:

**“No se tiene constancia de otros planes o proyectos que pudiesen tener efectos acumulativos o sinérgicos con el ocasionado por el presente proyecto.”**

Sin embargo, **esto no es cierto, ya que existen publicados en boletines oficiales solicitudes o aprobaciones para los siguientes parques en zonas aledañas como se expone en el siguiente detalle (amén de los ya existentes).**

- BOCYL Martes, 25 de mayo de 2021

“INFORMACIÓN pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental **del parque eólico «Terra»**, en el término municipal de Ibeas de Juarros, y la línea eléctrica de evacuación en los términos municipales de Ibeas de Juarros, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por «EDP Renovables España, S.L.U.». Expte.: PE/BU/002/2019.

PETICIONARIO: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. CIF B-91115196.



## CARACTERÍSTICAS:

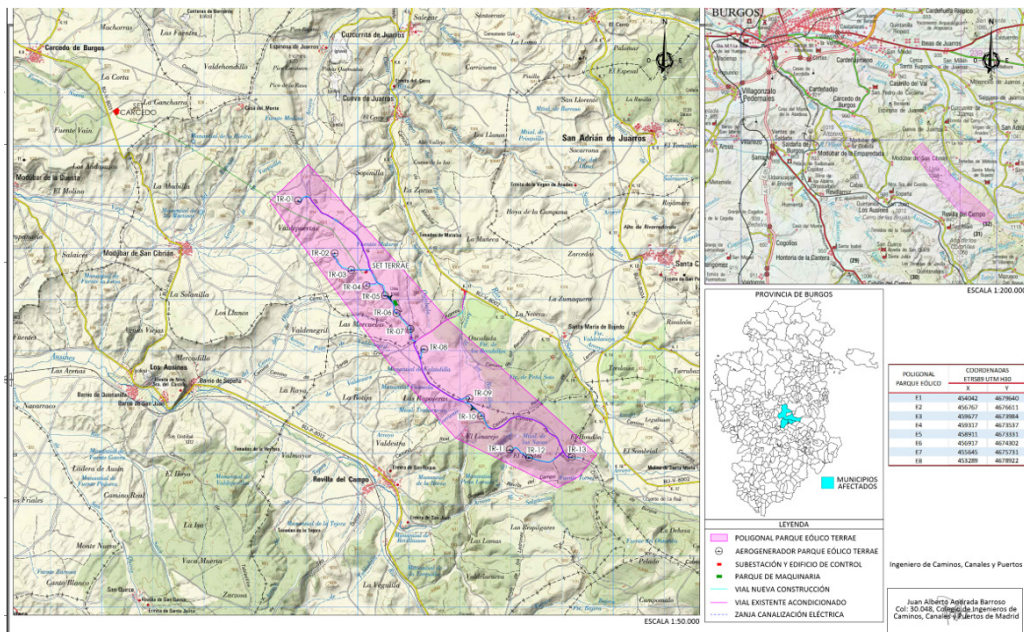
- **5 aerogeneradores GE158** de 158 metros de diámetro de rotor y 141 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: **5,5 MW. Potencia total a instalar, 27,5 MW.**

- Red subterránea de 30 kW de recogida de la energía generada por los aerogeneradores se reparte en tres circuitos con llegada a la Subestación «Terrae» 220/30 kW.

- Subestación transformadora «Terrae» 220/32 kW. dispondrá de sistema colector de barra simple de 30 kW en el edificio de control con celdas de protección aislada SF6, dos transformadores trifásicos 220/30 kW de 22,5/30 MVA y 15/20 MVA (YNd11), y un sistema de configuración de antena de generación en intemperie.

- Línea aérea de tensión nominal 220 kW. corriente alterna 50 Hz, simple circuito, conductor aluminio-acero tipo LA-180, de 17,5 mm de diámetro total y cable compuesto tierra-óptico OPGW-48 de 17,5 mm de diámetro, aisladores de vidrio templado en cadenas de suspensión y amarre, 28 apoyos metálicos de acero de celosía con cimentación de hormigón en masa de tipo tetrabloque, con una longitud de 6,445 km, con origen en el pórtico de la Subestación «Terrae» y final en el pórtico de entrada de la Subestación «Carcedo», que transcurre por los términos municipales de Ibeas de Juarros, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos.”

## Plano de situación:



- BOCYL Miércoles 24 de marzo de 2021

“Solicitud de autorización administrativa previa, a efectos de competencia de proyectos, de un **parque eólico denominado «Abrazadilla»** y línea de evacuación 30 KW. en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos). Expte.: PE/BU/014/2020. PETICIONARIO: Enerfin Sociedad de Energía, S.L.U. EMPLAZAMIENTO: Término municipal de Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos”.

**CARACTERÍSTICAS:**

- 3 aerogeneradores de 4,8 MW.POTENCIA A INSTALAR: 14.4 MW.

**Plano de situación Abrazadilla**



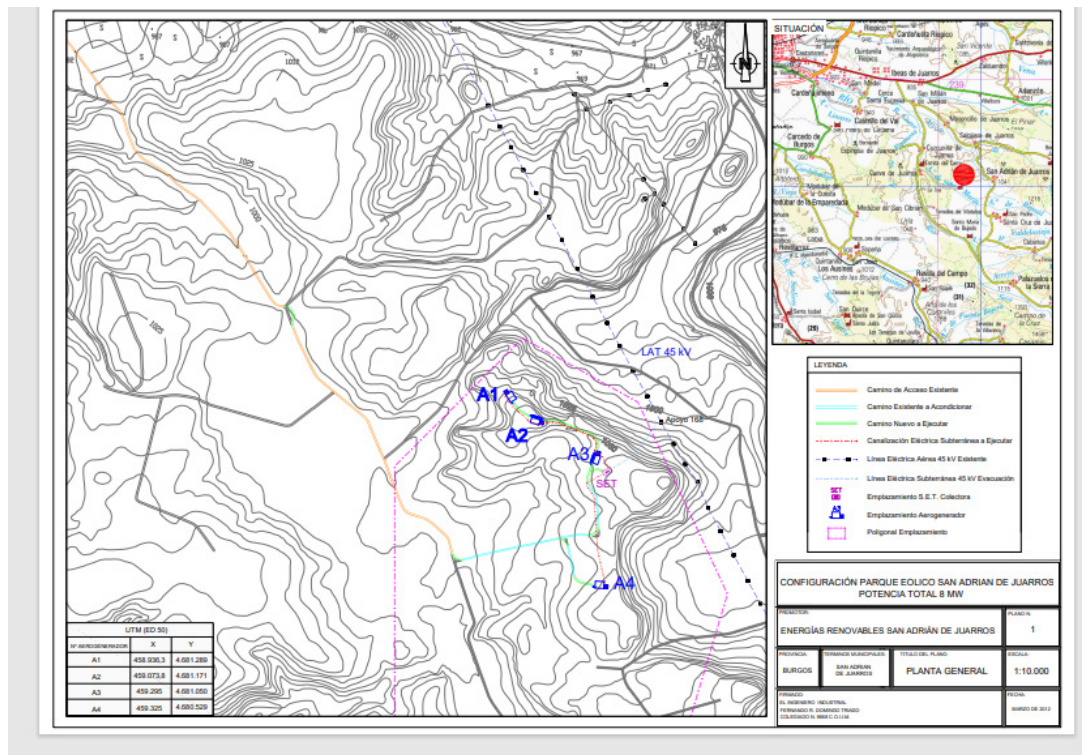
BOPBUR Martes, 16 de julio de 2019

“Resolución del Servicio Territorial de Economía de Burgos (...) por la que se otorga autorización administrativa de construcción del parque eólico «San Adrián de Juarros», en los términos municipales de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

#### CARACTERÍSTICAS:

– **4 aerogeneradores G114 de 2.000 kW.** con rotor tripala de 114 metros de diámetro, sobre torre troncocónica de 80 m de altura, con transformador de 2.350 KWs. de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/20 kW. ubicados en el término municipal de San Adrián de Juarros (Burgos).”

#### Plano de situación San Adrián de Juarros



### **Conclusiones:**

Son 47 los aerogeneradores programados en los parques Marmica-Fuergapara estas zonas por lo que, en este apartado, el estudio (EIA) no refleja, como debiera, la magnitud de esta notable acumulación. Tanto que, como ya hemos visto, no analiza el efecto del proyecto en las masas forestales, cuando la realidad refleja que la invasión del monte es por sí misma crítica.

También sería necesario estudiar con más detalle la posible acumulación de impactos o los efectos sinérgicos producidos como consecuencia de la instalación de parques eólicos en radios tan cercanos.

### **4.- Ausencia de ordenación y planificación territorial**

Actualmente, no existe normativa autonómica específica para regular la actividad eólica, **ya que el Plan Eólico no está vigente. Nos encontramos, pues, con que la Junta de Castilla y León está obligada por Ley a establecer un nuevo marco regulatorio, incorporando de manera urgente una Evaluación Ambiental Estratégica, tal como lo contempla la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este vacío legal imposibilita una planificación adecuada de la nueva implantación de la energía eólica en Castilla y León como estamos comprobando. Motivo más que suficiente para paralizar de manera inmediata la tramitación de nuevos proyectos eólicos. Ver Anexo (Declaración Eólica Responsable).**

A partir de ello, aun siendo innecesario cualquier argumento al respecto, la situación actual evidencia la pretensión de ir aprobando una a una cualesquiera de las infraestructuras eólicas **sin planificar y ordenar previamente**, lo que, en todo caso, constituye un **manifiesto incumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, pues no se puede autorizar ninguna nueva instalación sin aprobar antes una **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y su correspondiente Plan Eólico específico** que –debidamente– valore los impactos negativos sinérgicos o acumulados de todas estas infraestructuras en la provincia de Burgos y Castilla y León.

El PNIEC no establece mecanismos de planificación territorial, invalidando su validez técnica y legal; este hecho ya se ha denunciado en un reciente recurso de alzada interpuesto contra la Declaración Ambiental Estratégica del citado PNIEC por parte de la Plataforma para la defensa de la Cordillera Cantábrica. De todo ello se desprende que no ha lugar a la tramitación y aprobación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica industrial previa a la existencia de un Plan Estratégico válido, ya sea a nivel estatal o autonómico. De lo contrario, se estaría vulnerando la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que se estarían tramitando por separado y sin vinculación a un Plan Estratégico los distintos componentes (centrales eólicas o fotovoltaicas, en su caso) que lo componen.

**El resultado es que se están presentando situaciones tan indeseables, como las vistas en la anterior imagen, que atentan contra la biodiversidad, los paisajes y la población rural que ve indefensa cómo de manera atropellada se vulneran sus derechos y su forma de vida. ¿Así es cómo pensamos frenar la despoblación?**

## 5.- Actividades humanas y dinamización socioeconómica en el área afectada

Tras 20 años de implantación desordenada de centrales eólicas en la provincia de Burgos, la calidad de vida ha empeorado y la tasa de despoblación rural ha aumentado. El mundo rural al que se dice debemos apoyar no ha mejorado en infraestructuras, servicios ni equipamientos; el efecto ha sido precisamente el contrario y el desarrollo eólico sí ha aportado en cambio un deterioro del paisaje y consecuencias negativas a la biodiversidad que, como adjuntamos al final como anexo de nuestra alegaciones, ha supuesto la firma de una Declaración Eólica Responsable ampliamente respaldada por numerosas asociaciones de todo tipo, personas relevantes y la denuncia de sectores, como el de las de empresas de turismo rural y otras vinculadas al emprendimiento, respetuosas con la naturaleza.

**Consideramos que el nuevo proyecto de Alcocero y su correspondiente Evaluación (EIA) no sólo no ha tenido en cuenta estas circunstancias, sino que contraviene todas las orientaciones recogidas en distintas normativas, ignorando los esfuerzos por proteger y dinamizar estas zonas siguiendo las normativas europeas, estatales y autonómicas que atañen a los municipios en riesgo de despoblación y en zonas rurales a revitalizar, como es el caso.**

El EIA no presenta una descripción somera de las densidades y dinámicas poblacionales de los municipios afectados, no se especifica la densidad de población concreta de cada **municipio ni se exponen las supuestas consecuencias de índole laboral** y económica que el nuevo proyecto tendría en los mismos. No se aborda la situación actual del turismo rural y de naturaleza ni se hace referencia a las distintas dinámicas y estrategias de desarrollo rural en curso en el área afectada. Por lo tanto, entendemos que la instalación de los nuevos aerogeneradores volverá a suponer una ocupación de suelo en pleno dominio, servidumbres de paso y de vuelo **inasumibles** en lo que concierne a la superficie de protección eólica afectada por la limitación de dominio, y la ocupación temporal de terrenos en el plazo de construcción y puesta en marcha del proyecto. Dicha ocupación, junto con el tránsito de maquinaria y personal durante la fase de construcción y, en menor medida, en la de explotación, **afectará de manera importante al uso diversificado del monte invadido; impacto que no se ha evaluado en el EIA.**

No se consideran tampoco las afecciones a las actividades de ocio y deporte en el área del proyecto ni en los *Paisajes Relevantes* afectados visualmente por el mismo. Las actividades deportivas al aire libre, tales como el senderismo, el montañismo y la bicicleta de montaña, están actualmente en auge en los municipios afectados y van ligadas a la conservación del paisaje y la promoción de un desarrollo rural sostenible.

No se analizan consecuentemente las graves pérdidas económicas por la depreciación del patrimonio, tales como fincas, montes, establecimientos, viviendas, servicios etc. **Situaciones dramáticas como las que viven algunos vecinos de los pueblos afectados de este proyecto, al haber invertido sus ahorros en compras de viviendas y en el emprendimiento de negocios vinculados con su entorno y que ven ahora cómo se van a depreciar por los impactos al territorio.**

No se valora el impacto sobre otros usos, incluyendo el turismo rural y de naturaleza, las actividades al aire libre, la ganadería y la caza, recurso de enorme importancia en los presupuestos de estas localidades, expresado en pérdida de empleos y de actividad económica. Impacto sobre las actuales estrategias de desarrollo local o rural, eventuales incompatibilidades, etc.



Mientras esas personas asisten con preocupación esa depreciación y esa pérdida de su modo de vida, ejecutivos como el Presidente de Iberdrola, en el Periódico de la Energía, con fecha 13 de abril de 2021, descaradamente manifiestan lo siguiente:

Galán (Iberdrola) insta a «correr» más en la transición energética y llama a las alianzas entre empresas – El Periodico de la Energía | El Periodico de la Energía con información diaria sobre energía eléctrica, eólica, renovable, petróleo y gas, mercados y legislación energética.

El presidente de Iberdrola, Ignacio Sánchez Galán, ha instado a «correr» más para aprovechar las oportunidades que ofrece la transición energética y ha llamado a las alianzas entre empresas para el desarrollo de las energías renovables, ya que «las necesidades de inversión son tan brutales que hay sitio para todos». En su participación en la jornada 'Wake Up Spain' organizada ...

[elperiodicodelaenergia.com](http://elperiodicodelaenergia.com)

Está claro el mensaje: **“insta a correr más para aprovechar las oportunidades..., y ha llamado a una alianza entre empresas, ya que las necesidades de inversión son tan brutales que hay sitio para todos”.**

En lenguaje castellano esto tiene su traducción: esto es un pelotazo que hay que aprovechar como sea. No piensan lo mismo, cuando dice **“hay sitio para todos”**, la rica biodiversidad, el monte, nuestros paisajes, nuestro Patrimonio y nuestras gentes..., para ellos **NO HAY SITIO.**

No se realiza debidamente un estudio pormenorizado del número de observadores potenciales de las infraestructuras visibles de la nueva central Alcocero y de las principales vías de evacuación desde las localidades, las carreteras y los caminos históricos, como el Camino de Santiago. Tampoco se tiene en cuenta el movimiento de personas en el entorno y los paisajes relevantes adyacentes como resultado de las actividades deportivas mencionadas. **La pérdida de atractivo de estos senderos se traduciría en una pérdida de atractivo turístico y recreativo de los municipios por los que transcurren, aspecto a todas luces incompatible con los objetivos paisajísticos y de desarrollo rural de la llamada “España vaciada”.**

Tampoco se desarrollan ni especifican los supuestos beneficios de carácter laboral y económico. **Los datos y las estadísticas revelan que la construcción de centrales eólicas no fomenta el empleo ni la contratación a medio-largo plazo en las comarcas que los sostienen. Un ejemplo claro lo tenemos aquí, en la provincia de Burgos. En localidades cercanas con gran densidad de polígonos eólicos, como en Poza de la Sal, la tasa de población ha decrecido considerablemente en el mismo periodo. Lo mismo ocurre en la mayor parte de las poblaciones.** El efecto de la construcción de centrales y polígonos eólicos en el territorio **no cuenta con informes favorables para la fijación de la población.** El proyecto presentado por la empresa no aporta datos concretos que argumenten las supuestas mejoras para el territorio. Por el contrario, estudios de la Facultad de Economía Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela concluyen que *“en las zonas rurales donde se ubique un parque eólico no se producen efectos sociales favorables”*.

No se aprecian aumentos ni mejoras en el empleo, ni se facilita formación de mejor calidad. **Es destacable que no se producen repuntes de actividades complementarias, ya que no se demandan apenas proveedores locales. No encontramos en el EIA presentado sinergias de efectos económicos favorables, ni beneficios locales, ni nuevas infraestructuras comunitarias.** Resultados similares se replican en los estudios realizados por Sergi Saladié, profesor del Departamento de Geografía de la URV.

La instalación de estos parques eólicos supone la **desincentivación** de la vida rural en pro de la industrialización, contraviniendo las líneas estratégicas determinadas en la legislación estatal para la dinamización del desarrollo sostenible en las áreas rurales.

En este sentido, la Ley 45/2007 del 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural promueve como objetivos los siguientes en sus epígrafes c), e) y f):

c) Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

f) Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptado a sus condiciones específicas, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente.

Dicha ley establece en su artículo 10 la delimitación y calificación de las zonas rurales. Considera zonas rurales a revitalizar aquéllas con escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajos niveles de renta y un importante aislamiento geográfico o dificultades de vertebración territorial. Tal y como ocurre en el área del emplazamiento. Un análisis de los municipios afectados por el proyecto constataría su clasificación bajo este epígrafe.

A su vez, el art. 21 de la citada Ley promueve la conservación de la naturaleza y la gestión de los recursos naturales:

Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el Programa podrá contemplar medidas para:

a) La conservación y restauración de los hábitats y especies amenazadas y prioritarias presentes de forma natural en las zonas rurales prioritarias.

b) La gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente el agua, el suelo, las masas forestales, los espacios naturales, la fauna cinegética y los recursos de pesca continental.

c) El apoyo a los programas de uso público de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.

d) La educación ambiental y concienciación pública sobre los valores naturales de las zonas rurales calificada.

## **6.- Afecciones SEVERAS al Patrimonio arqueológico.**

El área del emplazamiento cuenta con numerosos y variados elementos patrimoniales de gran importancia. Los habitantes de la comarca conocen y aprecian muchos de ellos. A continuación, transcribimos las conclusiones que el equipo de arqueólogos refleja en el EIA:

En efecto, el brillante trabajo efectuado por el equipo de arqueólogos ha reflejado una visión “completa” del patrimonio cultural, incluso han catalogado nuevos yacimientos.

Vista la cantidad de yacimientos encontrados en la zona es muy previsible que EN LAS PROSPECCIONES ARQUEOLOGIAS QUE SE REALICEN -y que en el EIA YA QUE DICE SON NECESARIAMENTE superficiales-, aparezcan restos de suma importancia, pues la zona es de gran cercanía con los yacimientos de Atapuerca.



Se valora muy difícil la opción de **no encontrar** yacimientos de gran importancia, es más, sería probable que se encuentren (véase el caso de los zapadores, Regimiento perteneciente a la base militar Cid Campeador, y su campo de maniobras Matagrande, que, en unas maniobras, descubrieron el gran hallazgo de Atapuerca, del cual no vamos a poner más datos en estas alegaciones puesto que es bien conocido por todos su inestimable valor) y deterioren de forma irreversible.

**CONSIDERAMOS INACEPTABLE la priorización de la explotación energética ante el patrimonio histórico y, por lo tanto, INACEPTABLE EL ANTEPROYECTO PRESENTADO.**

Es imprescindible que la prospección superficial nombrada en el EIA se realice de forma exhaustiva y cuidadosa por profesionales de una empresa ajena a la que ejecuta el proyecto y con presencia de un notario no contratado por la empresa interesada.

El estudio arqueológico es claro y contundente al respecto:

6.2.- **LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN Y ST PROMOTORES ALCOCERO 220/132 kW**  
6.2.1.- *Patrimonio Arqueológico La prospección del ámbito de afección de la línea eléctrica de evacuación del parque eólico Alcocero de Mola, incluidas la nueva subestación transformadora ST Promotores Alcocero 220/132 kW ha permitido localizar dos nuevos yacimientos arqueológicos no catalogados hasta la fecha.*

6.2.1.2.- *Redondilla-La Charca*

***El proyecto tendrá un Impacto Severo sobre este establecimiento rural, tipo villae, datado en época romana bajo imperial y situado en Alcocero de Mola. Se localiza en las coordenadas centrales UTM X.- 469605 / Y.- 4703551, en la vega llana de la margen izquierda del río Oca, pero en un terreno ligeramente elevado respecto al cauce.***

DENOMINACIÓN

*Diagnosis del Impacto*

***La Extensión / Magnitud del impacto es TOTAL (8). La implantación de la nueva subestación ST Promotores Alcocero coincide, prácticamente en su totalidad, con el espacio delimitado del yacimiento, afectando a más del 80% de su superficie. Por otro lado, tanto el Ap. 16 de la línea eléctrica de evacuación, como el Ap. 1 del tramo de línea que conecta con la ST Alcocero de Mola (REE), se levantarán también dentro de su superficie. La Incidencia es ALTA (4). La ejecución de nueva subestación requiere de la retirada de la capa vegetal hasta alcanzar un nivel firme sobre el que proceder después a la nivelación y compactación del terreno. En esa actuación en la que puede retirarse una potencia de hasta 1 m, es factible que se alcance el estrato geológico, alterando los posibles restos o niveles arqueológicos subyacentes bajo cota cero.***

*La Certidumbre es MUY ALTA (16). La implantación de la nueva subestación ST Promotores Alcocero, cuya delimitación abarca 28.282 m<sup>2</sup>, se dispondrá sobre el yacimiento, afectando a 24.012 m<sup>2</sup>, correspondientes al área de dispersión de restos de cultura material, de los cuales 10.504 m<sup>2</sup> pertenecen a su zona nuclear, de máxima concentración de evidencias. El Valor Patrimonial es ALTO (5). La propia tipología de este enclave permite suponer, al menos en el área nuclear detectada, la conservación de niveles arqueológicamente fértiles asociados a restos constructivos inalterados bajo cota cero.*

## **7.Proliferacion de enfermedades zootécnicas**

No podemos destruir nuestros bosques autóctonos si queremos apoyar los planteamientos de la UE contra la desertificación y los mensajes de la ONU para prevenir futuras pandemias.

Según un informe presentado por la Unión Europea, sabemos que España será una de las grandes afectadas por el cambio climático. Con motivo de la celebración del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía de 2021, el 17 de junio de 2021 la ONU quiere impulsar el mensaje de “Restauración. Tierras, Recuperación”, haciendo hincapié en la protección y recuperación de la cubierta verde del suelo. El suelo verde ayuda a capturar CO<sub>2</sub> y disminuye los efectos del cambio climático.

La protección y recuperación de los paisajes naturales reduce el contacto directo entre la vida silvestre y los asentamientos humanos, lo que crea una barrera natural contra la zoonosis, como por ejemplo el virus SARS-COV-2 que ha provocado la actual pandemia.

Entonces, ¿qué sentido tiene que alteremos y destruyamos nuestros bosques autóctonos en busca de la energía limpia, que por el mal planteamiento de las empresas con proyectos de macromolinos eólicos pretenden ir a la contra de los que la Unión Europea fomenta insistiendo en la protección de la cubierta verde?

### **Extracto del Programa para el medio ambiente de la ONU**

#### **La salud humana, animal y ambiental debe considerarse una sola para prevenir la próxima pandemia**

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/la-salud-humana-animal-y-ambiental-debe-considerarse-una>

“La tendencia al alza en las enfermedades zoonóticas está impulsada por la degradación del medio ambiente natural a causa la explotación de los suelos y la vida silvestre, la extracción de recursos, el cambio climático y otros factores”.

“La ciencia ha dejado claro que, si seguimos explotando la vida silvestre y destruyendo nuestros ecosistemas, en los próximos años tendremos un flujo constante de enfermedades pasando de animales a humanos”, según la directora ejecutiva del PNUMA, Inger Andersen”.

“Las pandemias son devastadoras para nuestras vidas y nuestras economías, y como hemos visto en los últimos meses, quienes más sufren son los más pobres y vulnerables.

Para evitar futuros brotes, debemos proteger el medio ambiente de forma más decidida", palabras de Andersen".

### **8.- Efectos en la salud de los campos electromagnéticos**

Hay pocas dudas de que la exposición a campos electromagnéticos de baja frecuencia causa leucemia infantil, se adjuntan referencias de estudios científicos, en los que existe mucha literatura actualmente

Los estudios sobre mujeres sugieren de una forma bastante contundente la evidencia de que los campos electromagnéticos de extremada baja frecuencia es un factor de riesgo para el cáncer de mama en mujeres con una exposición a largo plazo de 10 miligauss (1.000 nanoteslas - 1 microtesla) y superiores.

Diversas investigaciones biomédicas han señalado efectos de los campos electromagnéticos de baja frecuencia sobre la glándula pineal, la melatonina, la barrera hematoencefálica, el transporte de iones intercelular, sobre el sistema endocrino y la fijación del yodo, alteraciones de los ritmos circadianos de sueño y vigilia, etc. Hay que destacar en el ámbito español los trabajos del Dr. José Luis Bardasano, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares sobre la influencia de los CEM en el funcionamiento de la glándula pineal o de la Dra. Maria Jesús Azanza, catedrática de la Facultad de Medicina de Zaragoza sobre la influencia de los CEM en la membrana celular.

Los valores límite de exposición a campos electromagnéticos planteados en el Real Decreto 1006/2001 (valor límite 100  $\mu$ T, microteslas) que son una transposición de la norma provisional UNE - 16501 y de las antiguas recomendaciones del ICNIRP, no garantizan unos criterios de seguridad y el desarrollo de los principios de precaución y ALARA/ ALATA (la mínima emisión técnicamente posible)

En 1979 los estudios de los doctores Wertheimer y Leeper detectaron una excesiva mortalidad de cáncer en niños que vivían en hogares expuestos a campos electromagnéticos.

El estudio del Instituto Karonliska de Estocolmo, dirigido por M. Feychting y A. Ahlbom: Magnetic fields and cancer in children residing near Swedish high-voltage Power Lines. Am J Epidem 7:467-481, 1993, mostró un incremento en la incidencia de leucemia infantil en viviendas situadas a menos de 50 m de las líneas de transporte a alta tensión y un aumento del riesgo por encima de niveles de 0'2 microteslas de campo magnético.

En 1997 un estudio en adultos de C.Y. Li y col.(: Residential exposure to 60-Hertz magnetic fields and adult cancers in Taiwan. Epidemiology 8:25-30, 1997) mostró un incremento en la incidencia de leucemia en viviendas situadas a menos de 100 metros de líneas de transporte a alta tensión.

En 2006 el doctor Dr Darío Acuña Castroviejo, Catedrático de fisiología médica de la Universidad de Granada, emitió el **INFORME CIENTÍFICO SOBRE EL EFECTO DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EN EL SISTEMA ENDOCRINO HUMANO Y PATOLOGÍAS ASOCIADAS**

Conclusión final del informe: Habida cuenta de los factores de riesgo, la relación entre exposición a campos electromagnéticos, inhibición de la producción de melatonina y distintas patologías, sobre todo cáncer de mama y leucemia infantil, es recomendable que, mientras que no haya más estudios que digan lo contrario, la instalación de centrales eléctricas generadoras de tal radiación electromagnética debe alejarse lo más posible de la población de riesgo.

La IARC (Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer) ha incluido los Campos Electromagnéticos de Baja Frecuencia (ELF) como posible cancerígeno, (categoría 2B), en sus listados.

Investigadores del Departamento de los Servicios de Salud de California (DHS) realizaron una revisión, en 2002, de los estudios sobre posibles problemas para la salud de los campos eléctricos y magnéticos (CEM), concluyendo que la evidencia sobre leucemia infantil debiera de pasar de clasificación 2B (posible cancerígeno) a la categoría 1(cancerígeno), en la clasificación de la IARC.

En el 2005, el estudio del Grupo de Investigación sobre Cáncer Infantil de la Universidad de Oxford, realizado sobre 29.081 niños/as con cáncer (incluidos 9.700 con leucemia) señala un aumento significativo del riesgo de cánceres en relación a la distancia de líneas eléctricas<sup>5</sup>

Este mismo año la revisión epidemiológica de Leeka Kheifets, Michael Repacholi, et al (OMS) .The Sensitivity of Children to Electromagnetic Fields PEDIATRICS Vol. 116 No. 2 August 2005, pp.e303-e313 ) señalan QUE con los rápidos avances en tecnologías se expone a los niños cada vez más a campos electromagnéticos en edades tempranas y que existe una evidencia epidemiológica consistente de una asociación entre la leucemia infantil y la exposición a los campos magnéticos de baja frecuencia y concluyen con la necesidad y concluyen con una recomendación para la investigación adicional y el desarrollo de políticas preventivas.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio de Sanidad recomendaron que “deben fomentarse estudios epidemiológicos en poblaciones expuestas por encima de 0’4  $\mu$ T.(microteslas)”<sup>6</sup> , sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo estudio epidemiológico alguno

Entidades científicas anteriormente señaladas y la normativa de varios países europeos y anglosajones establecen como valor límite de inmisión de los campos electromagnéticos de FEB (frecuencia extremadamente baja) el valor de 0’2  $\mu$ T.(microteslas) ya mencionados anteriormente.

En junio de 2007, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha invitado a sus países miembros a tomar medidas contra las emisiones de campos electromagnéticos (CEM) de baja frecuencia de las líneas de alta tensión , citando la posible relación entre los CEM y la leucemia infantil, según una fuente ligada a la organización Aunque la OMS no ha tenido como prioridad específica la reducción de la exposición a CEM, sostiene que estudios estadounidenses y japoneses indican que el riesgo de desarrollar una leucemia infantil es doble si los niños/as están expuestos de una manera constante a emisiones superiores a 0’3-0’4 microTeslas (Agencia Kyodo TSUKUBA, Japón , 17 junio 2007).

### **9.- Irregularidad en el procedimiento administrativo.**

Según el artículo 15 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que la lengua en los procedimientos debe ser el **castellano** y, en las comunidades autónomas o entidades locales será la que marque sus estatutos, en el caso de lenguas cooficiales.

En cualquier caso en Burgos se habla castellano como lengua oficial y en el anteproyecto presentado hay más de tres (3) apéndices y casi 200 páginas, con especificaciones técnicas, escritas en inglés, lengua obviamente no admitida en ningún caso en un procedimiento para la provincia de Burgos.

Por todo lo expuesto:

**SOLICITA:**

Se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, conforme a lo expresado, se proceda a emitir una Declaración de Impacto Ambiental **DESFAVORABLE**.

**Así mismo, que se DESESTIME la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa para la instalación de dos (2) Parques Eólicos y sus infraestructuras de evacuación, «MARMICA» de 108 MW y «FUERGA» de 102 MW, en los términos municipales de Ibeas de Juarros, San Adrián de Juarros, Arlanzón, Villasur de Herreros, Barrios de Colina, Villafranca Montes de Oca, Rábanos, Atapuerca, Araya de Oca, Cerratón de Juarros, Alcocero de Mola, Castil de Peones, Reinoso, Briviesca, Salinillas de Bureba, Quintanabureba, Piérnigas, Llano de Bureba, Los Barrios de Bureba, Oña, Merindad de Valdivielso, Merindad de Cuesta-Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, promovidos, respectivamente, por las mercantiles «GREEN CAPITAL DEVELOPMENT V, S.L.» y «GREEN CAPITAL DEVELOPMENT VI, S.L.»**

Y todas sus afecciones

01. Anteproyecto\_PE Marmica
02. Anteproyecto\_SET PE Marmica
03. Anteproyecto\_LAT 220kW PE Marmica-PE Fuerga
04. Anteproyecto\_PE Fuerga
05. Anteproyecto\_SET PE Fuerga
06. Anteproyecto\_LAT220kW PEFuerga-SETPromGaroña
07. Anteproyecto\_SET Promotores Garoña
08. Anteproyecto\_LAT220kWSETPromGaroñ-SETGaroña
09. Anteproyecto\_SE Medida Promotores Garoña

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo.:

**DIRIGIDO A: SUBDELEGACION DE GOBIERNO DE BURGOS.  
DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA.**